



BOLETÍN TRIBUTARIO - 012/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **IMPUESTO NACIONAL A PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES - [CONCEPTO GENERAL 100208192-91 DEL 20 DE ENERO DE 2023](#)**

La DIAN emitió el referido concepto subrayando:

“Mediante el presente pronunciamiento, se absolverán diferentes interrogantes que se han formulado en torno a la interpretación y aplicación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes (el «Impuesto» en adelante)...”.

- **INDEPENDENCIA DE LA CALIDAD DE RESPONSABLES DE IVA Y OTRAS CALIFICACIONES TRIBUTARIAS CON LA OBLIGACIÓN FORMAL DE FACTURAR - [Oficio No. 1501 \[908723\] del 13 de diciembre de 2022](#)**

La DIAN expidió el citado concepto destacando:

“Mediante el radicado de la referencia, el peticionario plantea lo siguiente:

“1. La SOCIEDAD A obligada a facturar que para este caso la llamaremos LA PROPIETARIA tiene un INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA el cual tiene arrendado a una PERSONA JURÍDICA OBLIGADA Y RESPONSABLE DE IVA por intermedio de una inmobiliaria el cual está asegurado que al ser consultado con la empresa ARRENDATARIA manifiesta se le da el uso de VIVIENDA URBANA.

2. No obstante, como el IVA es un impuesto indirecto que recae sobre todas las personas que realizan compras de bienes o servicios, en este caso a cargo del ADQUIRENTE, pero al expedirse la factura del arriendo por parte de LA PROPIETARIA, la ARRENDATARIA manifiesta que no está ni obligada al pago ni a su cargo el pago del IVA por ser un servicio o pago



excluido de IVA, sustentando ello en el numeral 15 del artículo 476 del Estatuto Tributario que estos servicios están excluidos del Iva” (subrayado fuera de texto)

Con base en lo antepuesto, solicita:

“1. (...) se aclare y emita un concepto actual de si la EMPRESA - PROPIETARIA estaría obligada a facturar este servicio que según la norma sería excluido,

2. (...) se aclare y emita un concepto actual de si en caso afirmativo la EMPRESA - PROPIETARIA estaría obligada a facturar este servicio debe asumir el IVA no pagado por la PERSONA JURÍDICA OBLIGADA Y RESPONSABLE DE IVA pero que manifiesta que como el bien es y se le da uso de VIVIENDA URBANA manifiesta que no está ni obligada al pago ni a su cargo el pago del IVA por ser un servicio o pago excluido de IVA, sustentando ello en el numeral 15 del artículo 476 del Estatuto Tributario que estos servicios están excluidos del Iva” (subrayado fuera de texto).

(...)

Entrando en materia y en relación con la obligación de facturar (interrogante #1), en la doctrina vigente de esta Entidad se ha precisado que dicha obligación es independiente de la responsabilidad del impuesto sobre las ventas - IVA.

En efecto, en el Concepto Unificado No. 0106 del 19 de agosto de 2022 - Obligación de facturar y sistema de factura electrónica, se indicó...

(...)

Por ende, es de colegir que, siempre y cuando la sociedad arrendadora del inmueble no se trate de un sujeto no obligado a expedir factura, deberá facturar electrónicamente el servicio de arrendamiento prestado, independientemente de su calidad de gravado o excluido, atendiendo para ello la normativa aplicable (cfr. artículos 616-1 y siguientes del Estatuto Tributario y su reglamentación).

Ahora bien, frente al servicio de arrendamiento y sus implicaciones en materia del IVA (interrogante #2), es preciso tener en cuenta lo contemplado en el artículo 476 del Estatuto Tributario, particularmente su numeral 15...



(...)

Así las cosas, si el inmueble arrendado está destinado a vivienda - circunstancia que deberá evaluar y verificar el peticionario en su caso particular- el servicio de arrendamiento se encuentra excluido del IVA, motivo por el cual no hay lugar a su cobro por parte de la sociedad arrendadora”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

• IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “ICA”: PRÓXIMOS VENCIMIENTOS

La SDH mediante información divulgada en su página web recordó:

“Próximos vencimientos:

- *ReteICA bimestre 6 2022 (27 de enero de 2023)*
- *ICA régimen preferencial 2022 (27 de enero de 2023)”.*

Anexo: [Calendario Tributario 2023](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
23 de enero de 2023